

CONTRATO DE SUMINISTRO

Libre Gestión N° 04/2023 "SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERIODO 2023"

NOSOTROS: GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, de [REDACTED],

[REDACTED]

Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES**

DE EL SALVADOR "CIFCO", a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó **"CIFCO" y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, [REDACTED],

[REDACTED]

doscientos cuarenta y un mil ochocientos y noventa - cero cero uno - seis, otorgada en la ciudad de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Numero de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero ochenta y un mil ochenta y tres - cero cero uno - cero; personería que acredito con: **a)** testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Fausto Arieta Vega e Inscrita en el Registro de Comercio al Numero **CINCUENTA**, del Libro **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**, folios **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIGUIENTES**, del registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del

día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas e inscrita en el Registro de Comercio al Número **SETENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y seis al folio doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince; en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación, son los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente y Director Secretario; y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de firma Social corresponde únicamente al Director Presidente; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha doce de Agosto de dos mil veinte e inscrita en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y NUEVE**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, del folio **TRESCIENTOS NUEVE** al folio **TRESCIENTOS ONCE**, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas Mecanizado Número uno, que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta Número **DIECISÉIS**, folio número cincuenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, La Libertad en Sucursal Las Perlas Merlot, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte y consta que en su Punto Único, se acordó elegir por unanimidad la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la Nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Juan Enrique Peña Ruiz y como Director Secretario: Rene Rafael Perla Ruiz; quienes fungirán en sus funciones por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Nolasco Mejica e inscrito en el Registro de Comercio al Número **CINCUESTA Y UNO**, del Libro **DOS MIL CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** al folio **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Juan Enrique Perla Ruiz en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga poder especial a favor del compareciente para que en nombre y representación de la sociedad Suscriba los contratos de Suministros correspondiente, proveniente de procesos de Libre Gestión, por lo que el me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado

otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 04/2023, denominado **SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERIODO 2023**, el presente contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - PRECIO DEL SUMINISTRO.** CIFCO pagará a la CONTRATISTA en concepto de precio por el Suministro denominado: SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERIODO 2023, hasta por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,600.00)** precio con **IVA INCLUIDO**. El suministro será prestado de acuerdo con el siguiente detalle:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	3600	GARRAFAS	SUMINISTRO DE GARRAFAS DE AGUA PURIFICADA DE 5 GALONES.

CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. CIFCO cancelará al CONTRATISTA el precio estipulado, en la Cláusula Primera del presente Contrato en Dólares de los Estados Unidos de América La forma de pago será a **60 DÍAS CALENDARIO**, posterior a la Emisión del Quedan en las Instalaciones de Pagaduría del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador; previa presentación en Pagaduría de los siguientes documentos: a) Comprobante de crédito fiscal a nombre del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO); b) Acta de Recepción; c) Resolución de Adjudicación, d) Contrato legalizado e) Copia de Tarjeta del Número de Registro de Contribuyente (NRC) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (Tarjeta de IVA). El presente contrato será financiado con **FONDOS GOES.** **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO - PRÓRROGA.** EL CONTRATISTA prestará el Suministro objeto del presente Contrato a partir de la Orden de inicio emitida por el Administrador de contrato hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo de este contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo establecido en el Art. 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Art. 75 del RELACAP. Al otorgarse la prórroga, el CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se le otorgue.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA: EL CONTRATISTA, rendirá a favor de CIFCO, la garantía que se indica a continuación, la cual podrá ser rendida por medio de Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras, o Instituciones Bancarias Nacionales, las que deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y, También se aceptará como garantía pagaré, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la LACAP. **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, quien deberá rendir dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores al recibo del contrato legalizado y se extinguirá, cuando CIFCO recepcione el objeto del presente contrato a su satisfacción, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. El plazo de la referida garantía será igual al plazo contractual. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Suministro objeto del presente contrato se prestará de forma íntegra y completa de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 04/2023 y apegado a las solicitudes que realice el Administrador de Contrato al CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO:** Si el CONTRATISTA no cumple con el objeto de este contrato, CIFCO hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la efectividad de la garantía será exigible en proporción a la cuantía y valor de las obligaciones contraídas en el presente contrato, que no se hubieren cumplido; y se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las obligaciones establecidas en el contrato, en las Especificaciones Técnicas y/o en los Términos de Referencia; c) Cuando el CONTRATISTA no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento de sus obligaciones; d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del CONTRATISTA. La no entrega de la Garantía en el plazo estipulado en la Cláusula Cuarta, hará incurrir al CONTRATISTA en los porcentajes de multas diarias a que se refiere el artículo 85 de la LACAP, calculado sobre el valor de la Garantía que se hubiere dejado de presentar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por CIFCO, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, en primer término, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del

método alternativo de Arreglo Directo. Lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos 163 y 164 de la LACAP contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada Ley; si la controversia, diferencia o conflicto persistiere, las mismas serán sometidas al Arbitraje, lo cual se desarrollará de conformidad a lo establecido en los Artículos 162, 165, 168 y 169 de la LACAP, artículos contenidos en el Título y Capítulo precitados. En caso de acción judicial nos sometemos a las Leyes vigentes de la República de El Salvador y a la competencia de los Tribunales del municipio y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efectos de darle cumplimiento al Artículo 82-Bis LACAP, se nombra como Administrador de Contrato al Encargado de Servicios Generales, quien deberá dar cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el Art. 82-Bis y Art. 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en los artículos 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. El cual le corresponderá la elaboración y firmas de las Actas de Recepción en coordinación con la CONTRATISTA, las cuales tendrán como mínimo lo que establece el Art. 77 del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa de CIFCO, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por CIFCO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que CIFCO lo autorice de forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por CIFCO se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Asimismo, reconoce que la divulgación o el uso indebido de la información confidencial causaría un grave daño a los intereses de CIFCO, por lo que, salvo para prestar el servicio contratado, la información confidencial a la que tenga acceso no podrá ser utilizada para provecho particular, ni divulgada a terceras personas naturales sean estos empleados de CIFCO o no, o a personas jurídicas, de forma directa o indirecta. Inclusive, posterior a la terminación del presente contrato por cualquiera de las causales legalmente establecidas; será su deber guardar en confidencialidad todo a lo que tuvo acceso, y desde este momento se compromete a no ejecutar ningún proyecto personal o a través de tercera

persona que implique utilizar la forma de trabajo aprendida en virtud de la propiedad intelectual de CIFCO, compartir o proveer a empresa propia o ajena, o institución alguna, información que provenga de CIFCO. Sin embargo, queda entendido que dicha obligación deberá continuar indefinidamente en cuanto a Información que constituya un secreto comercial bajo ley aplicable y durará mientras que dicha Información continúe siendo un secreto comercial; además reconoce que cualquier producto, por creación, invención ó mecanismo de trabajo, que produjere en la ejecución del presente contrato de suministro, para las cuales es contratada ó con ocasión de este, será propiedad de CIFCO y no reclamará ningún tipo de Derecho de Propiedad Intelectual, pues de darse será en beneficio de CIFCO. Por este medio, EL CONTRATISTA, reconoce que en el eventual caso de incumplir las obligaciones aquí estipuladas, responderá por las consecuencias civiles, o sea los daños y perjuicios causados a CIFCO, así como por la responsabilidad penal originada por cualquier violación a dichas cláusulas, tal cual lo estipulan los artículos doscientos treinta y doscientos treinta y uno del Código Penal. Sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad derivada por la revelación de o divulgación de secretos de la empresa o confidenciales, ya sea de carácter civil, penal, mercantil, laboral, administrativa, así como de las responsabilidades derivadas por el Artículo ciento setenta y siete y ciento ochenta de la Ley de Propiedad Intelectual y de la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos. Por lo cual "CIFCO" se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para deducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar, a fin de resarcirse por cualquier perjuicio causado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** CIFCO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CIFCO con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte CIFCO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDADES: Los funcionarios que intervengan en el presente proceso, responderán de conformidad a lo establecido en el artículo 19 inciso segundo de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que se deriven del presente Contrato, según su naturaleza, serán válidas solamente cuando fueren hechas por escrito por medio de CARTA, OFICIO, NOTA o CORREO ELECTRÓNICO, entendiéndose que la fecha de entrega será considerada como la correspondiente notificación, según lo señalado en la oferta presentada como medios de notificación por parte del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión N° 04/2023 Objeto de este contrato; b) Oferta técnica económica presentada por EL CONTRATISTA, y que ha sido aprobada por CIFCO; c) Resolución de Adjudicación número 004/2023, de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés mediante el cual se adjudicó a la Sociedad EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A DE C.V., el proceso de Libre Gestión 04/2023 denominado SUMINISTRO DE GARRAFONES DE AGUA PURIFICADA PARA EL PERIODO 2023; d) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y f) Correspondencia cruzada presente y futura. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD
HONOREM CIFCO

RENE RAFAEL PERLA RUIZ
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A DE C.V.

... de Antigua Cuscatlán, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **SILVIA MARISOL GUEVARA DE MERINO**, Notario, de este domicilio, comparecen: **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**,

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación

[REDACTED] cuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, que puede abreviarse Centro de Ferias y Convenciones o CIFCO, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía económica, financiera y administrativa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil doscientos siete - ciento uno - cero; en adelante denominada CIFCO; personería que acredito con la siguiente documentación: **A)** Decreto Legislativo número Doscientos Veinte, de fecha diecinueve de enero del año dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Treinta y Uno, Tomo número Trescientos Setenta y Cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil siete, que contiene la "Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador", reformada por el Decreto Legislativo número Doscientos Treinta y Nueve, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Trece, Tomo Cuatrocientos Diez, de fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis; y por el Decreto Legislativo número Treinta y Siete, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ciento Siete, Tomo Cuatrocientos Treinta y Uno, de fecha cinco de junio del año dos mil veintiuno; en cuyos artículos uno, dos, cuatro y diez, consta la existencia legal del **CIFCO**, sus finalidades, que la administración del **CIFCO** estará confiada a una Junta Directiva integrada por un Presidente y cinco Directores Propietarios, y el primero de estos será nombrado por el Presidente de la República, por un período de cinco años, que la Representación Legal de la institución le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien está facultado para otorgar actos como el presente; **B)** Acuerdo Ejecutivo número **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE**, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós, que contiene el nombramiento que hiciere el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo cuatro inciso primero, literal a), e inciso tercero de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, nombró a **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ** como Presidente de la Junta Directiva del **CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR "CIFCO"**, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, para terminar el período legal de funciones que finaliza el nueve de noviembre del año dos mil veintisiete; **C)** Certificación del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia, Conan Tonathiu Castro, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós,



Q



de la que consta que el Licenciado **GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ**, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; **D)** Certificación expedida en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, por el Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo Ad honorem del **Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador**, licenciado Guillermo Alexander Hasbún Henríquez; de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva del presente año dos mil veintidós, se encuentra asentada el Acta número QUINCE/DOS MIL VEINTIDÓS que corresponde a la sesión de Junta Directiva, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en cuyo punto Tercero: puntos de agenda, numeral UNO se acordó autorizar al Presidente de CIFCO para otorgar actos como el presente; que en el anterior documento se denominó "**CIFCO**" y/o **EL CONTRATANTE y/o EL CONTRATANTE**; y por otra parte, **RENE RAFAEL PERLA RUIZ**, c

uno - seis; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Numero de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero ochenta y un mil ochenta y tres - cero cero uno - cero; personería que acredito con: **a)** testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Pedro Fausto Arieta Vega e Inscrita en el Registro de Comercio al Numero **CINCUENTA**, del Libro **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES**, folios **CUATROCIENTOS DIEZ Y SIGUIENTES**, del registro de Sociedades, el día veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Daisy Yanira Martínez Alas e inscrita en el Registro de Comercio al Numero **SETENTA Y SEIS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades, del folio doscientos sesenta y seis al folio doscientos setenta y tres, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince; en la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación, son



los que han sido consignados con anterioridad, que su plazo es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un Director Presidente y Director Secretario; y que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de firma Social corresponde únicamente al Director Presidente; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva de fecha doce de Agosto de dos mil veinte e inscrita en el Registro de Comercio al Numero **SESENTA Y NUEVE**, del Libro **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades, del folio **TRESCIENTOS NUEVE al folio TRESCIENTOS ONCE**, de fecha veinte de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas Mecanizado Numero uno, que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el acta Numero **DIECISÉIS**, folio numero cincuenta y cuatro de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, La Libertad en Sucursal Las Perlitás Merliot, a las diez horas del día once de agosto de dos mil veinte y consta que en su Punto Único, se acordó elegir por unanimidad la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada la Nueva Junta Directiva por las siguientes personas: Director Presidente: Juan Enrique Peña Ruiz y como Director Secretario: Rene Rafael Perla Ruiz; quienes fungirán en sus funciones por un periodo de cuatro años contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas y veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Nolasco Mejica e inscrito en el Registro de Comercio al Numero **CINCUENTA Y UNO**, del Libro **DOS MIL CINCO**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** al folio **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte; en el que consta que el señor Juan Enrique Perla Ruiz en su calidad de Director Presidente de la Sociedad **EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorga poder especial a favor del compareciente para que en nombre y representación de la sociedad Suscriba los contratos de Suministros correspondiente, proveniente de procesos de Libre Gestión, por lo que se encuentre facultado para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA** o simplemente **CONTRATISTA**, y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Suministro, suscrito en esta ciudad el día de hoy, así como las obligaciones que respaldan, según las cuales **EL CONTRATISTA** realizará el suministro relacionado en la Cláusula Primera del anterior contrato, cuyas características y especificaciones se han descrito detalladamente en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número cero cuatro pleca dos mil veintitrés y en la Oferta Técnica - Económica presentada por el **CONTRATISTA**, y

A



CIFCO pagará en concepto de precio por dicho Suministro, hasta por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,600.00)**, precio con IVA incluido, dicho Suministro será prestado en el plazo, forma y lugar detallado en el Contrato supra relacionado. Hago constar que tuve a la vista los documentos que acreditan que el CONTRATISTA no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar con la Administración Pública. Son auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas ante mi presencia por los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles que comienzan al pie del documento que se autentica, y leída que les hube íntegramente lo escrito en un sólo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**


GUILLERMO ALEXANDER HASBUN HENRIQUEZ
PRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO AD
HONOREM CIFCO


RENE RAFAEL PERLA RUIZ.
APODERADO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD
EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S.A DE C.V.


Licda. Silvia Marisol Guevara Riquelme
Notario

